

alumnos de Institutos Nacionales de Bachillerato para la realización de las pruebas de acceso a la Universidad, lo que obliga a replantear el calendario de las mismas, fijado por Resolución de 29 de abril de 1975, para la convocatoria de junio. Por otra parte, habiéndose modificado igualmente la composición de los Tribunales, se recuerdan las normas para la designación de los miembros y, por último, parece oportuno clarificar algunos aspectos relativos a los alumnos de Centros estatales extranjeros en España.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La fecha límite para recepción de actas de los Centros estatales será el 11 de junio y la inscripción de los alumnos procedentes de los mismos en las pruebas de acceso tendrá lugar del 13 al 18 de junio. Respecto de los Centros no estatales se mantiene vigente el calendario del curso anterior.

Segundo.—El período para efectuar las pruebas de aptitud será el comprendido entre el 20 y el 30 de junio. No obstante, las Universidades, si lo estiman necesario, podrán convocar las pruebas para los alumnos de Centros no estatales en la semana del 13 al 18 de junio.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1011/1977, de 3 de mayo, que modifica el artículo 3.º del Decreto 3514/1974, sobre pruebas de aptitud, los Tribunales se-

rán designados por el Rector de cada Universidad y estarán compuestos por:

Un Catedrático numerario de Universidad, que será su Presidente.

Tres Profesores numerarios de Universidad.

Cuatro Profesores numerarios de Bachillerato, que se encuentren en el desempeño de función docente o inspectora.

Un Profesor del Centro donde el alumno haya realizado el Curso de Orientación Universitaria.

La designación de los miembros se realizará de conformidad con las normas contenidas en el número 6, apartado b), de la Resolución de 24 de abril de 1975, que será de aplicación en todo aquello que no resulta modificado.

Cuarto.—Las Universidades que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976, realicen pruebas para alumnos de Centros estatales extranjeros radicados en España requerirán del Centro correspondiente el programa de estudios a efectos de tener en cuenta el del último curso en la determinación del contenido de las pruebas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Arias Bonet.

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

## MINISTERIO DE COMERCIO

12742

**REAL DECRETO 1122/1977, de 3 de mayo, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.10-F-2-b, 84.11-E, 84.16-A, 84.17-G, 84.17-J-2, 84.18-D-2-c, 84.37-C, 84.40-G, 84.40-H, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-14, 84.45-C-16, 84.47-A-3, 84.59-K, 85.19-E, 85.22-B-3, 87.01-A-2, 87.02-B-3-b y 90.28-C-6; se prorroga la inclusión en dicha Lista de bienes referentes a las PP. AA. 84.11-C-2-b, 84.15-C-2, 84.17-J-2, 84.18-D-1-a, 84.18-D-1-d, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.31-D-1, 84.33-A, 84.35-C, 84.37-A, 84.43-D, 84.59-K y 87.07-A-2; se modifica la descripción de bienes pertenecientes a las PP. AA. 84.16-A, 84.17-G, 84.17-J-2, 84.31-D-2, 84.45-C-1-a-2, 84.45-C-6, 84.59-K, 90.28-C-6 y otras, y se excluyen de la citada Lista los bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.18-D-1-d, 84.19-D y 84.45-C-10.**

El artículo cuarto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, determina en la tercera de las bases, a las que debe ajustarse el Arancel de Aduanas, la posibilidad de establecer derechos reducidos a la entrada de bienes de equipo destinados a instalaciones básicas o de interés económico social, mientras no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

En uso de la facultad conferida en los artículos cuarto, base tercera, citado y en el artículo sexto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, dispone

en su artículo primero que los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social no producidos en España y que favorezcan el desarrollo económico del país, podrán ser objeto de inclusión en una lista con derechos reducidos, que figurará como apéndice del Arancel.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo, modificar, en ciertos casos, su descripción arancelaria, así como excluir de la referida Lista-apéndice determinados bienes de equipo. A efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con inclusiones o prórrogas en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Secaderos por atomización en continuo y en ambiente estéril a sobre presión, especialmente diseñados para antibióticos, incluso con sistema generador e impulsor de aire caliente estéril, bombas de alimentación, ciclones de separación y cuadros de mando o control.	84.17-G 84.17-J-2 84.18-D-2-c 84.10-F-2-b 84.11-E 85.19-E	5 %	Dos años.
Máquinas «tufting» para fabricar moquetas o alfombras.	84.37-C	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para recubrimiento en continuo de tejidos con película de materia plástica extruída directamente, incluso con desbobinadoras y rebobinadoras del tejido y cuadros de mando o control.	84.40-G 84.40-H 84.16-A 84.59-K 85.19-E	5 %	Dos años.

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Rectificadoras automáticas especiales, diseñadas exclusivamente para la rectificación de caminos y canales de rodadura en rodamientos, con cargador incorporado.	84.45-C-6	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para afilado y suavizado de hojas de afeitar en fleje, con dispositivo final de individualizado y apilado de hojas.	84.45-C-6	5 %	Dos años.
Prensas automáticas con revólver de eje horizontal, para el conificado de cilindros para botes de aerosoles.	84.45-C-9	5 %	Dos años.
Máquinas monobloques automáticas para fabricar en continuo armaduras para viguetas de hormigón a partir de alambres o barras, mediante operaciones de enderezado, corte, doblado y soldadura eléctrica.	84.45-C-14	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas monobloques para fabricación de tornillos a partir de alambre o barra en continuo, por estampado en frío en cuatro o más estaciones, además de la de corte, y apuntado y roscado por laminación en frío en la propia máquina.	84.45-C-16	5 %	Dos años.
Sierras automáticas para corte de tableros apilados, por sistema de puente desplazable longitudinalmente con cabezal desplazable transversalmente y disco de sierra orientable.	84.47-A-3	5 %	Dos años.
Máquinas para revestimiento por pulverización catódica producida por bombardeo iónico en alto vacío.	85.22-B-3	5 %	Dos años.
Tractores agrícolas con cuatro ruedas motrices iguales, de cilindrada superior a 7.500 cc. y potencia de motor superior a 200 C.V.	87.01-A-2	5 %	Dos años.
Vehículos especiales todo terreno, autocargables, articulados en doble plano, de chasis inseparable, con dispositivo de carga o sin él, concebidos para el transporte de troncos en explotaciones forestales.	87.02-B-3-b	5 %	Dos años.
Aparatos monobloques, para medición de tres coordenadas por sistema electrónico, con el visualizador de resultados incorporado o sin él.	90.28-C-6	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Compresores secos de tres o más escalones para acetileno, con caudal superior a 180 metros cúbicos N y diferencia de presión superior a 25 atmósferas.	84.11-C-2-b	5 %	Dos años.
Evaporadores automáticos para la fabricación de hielo en escamas y/o en tubos.	84.15-C-2	5 %	Dos años.
Desnatadoras y clarificadoras de leche.	84.18-D-1-a	5 %	Dos años.
Centrifugadoras para obtención de cuerpos sólidos, con carga y descarga automáticas y continuas o en ciclos operativos sin interrupción, de más de 2.000 kilogramos de peso.	84.18-D-1-d	5 %	Dos años.
Aparatos automáticos de manipulación por brazos para alimentación y descarga de piezas en máquinas de trabajo, regidas por información codificada.	84.22-I	5 %	Dos años.
Máquinas para fabricar cartón ondulado a partir de papel, con gramaje inferior a 100 gramos/metro cuadrado, incluso con dispositivos cortadores longitudinal y transversal. Máquinas para fabricar cartón ondulado a velocidad superior a 75 metros/minuto: Onduladoras, encoladoras, mesas de secado y estabilización, cortadoras longitudinales (dobles o múltiples) y cortadoras transversales, en unidades sueltas, o formando líneas sincronizadas junto con desbobinadoras, precalentadoras y puentes-almacén.	84.31-D-1 84.33-A 84.17-J-2 84.22-G-4 84.59-K	5 %	Dos años.
Máquinas offset, seco o húmedo, para impresión, a dos o más colores, de envases o tapas de envases presentados en formas no planas.	84.35-C	5 %	Dos años.
Telares para tejer alfombras, con peso superior a 6.000 kilogramos, tipo WILTON y de doble tela, sin mecanismo JACQUARD u otros auxiliares de calada y ligamento, y tipo AXMINSTER, incluso con mecanismo JACQUARD u otros auxiliares de calada y ligamento.	84.37-A	5 %	Dos años.
Máquinas especiales para colada de pistones en coquilla, con dispositivo para la inserción del aro portasegmentos y de los estribos.	84.43-D	5 %	Dos años.
Prensas automáticas vulcanizadoras para moldear cubiertas o cámaras.	84.59-K	5 %	Un año.
Máquinas para reforzar tubos flexibles por trenzado o espiralado de hilos metálicos, incluso con dispositivo de tracción.	84.59-K	5 %	Dos años.

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Mezcladores internos de caucho, de cámara cerrada, con volumen superior a 200 litros.	84.59-K	5 %	Un año.
Fundidoras de doble cuerpo, con cabezal único.	84.59-K	5 %	Un año.
Máquinas automáticas para vendaje y armado completo de cubiertas para neumáticos, incluso el realizado en dos tambores, para la fabricación de las llamadas cubiertas radiales.	84.59-K	5 %	Un año.
Carretillas elevadoras de horquillas autopropulsadas, con potencia de elevación de carga superior a los 20.000 kilogramos.	87.07-A-2	5 %	Dos años.
Carretillas apiladoras para alturas superiores a siete metros y capacidad de carga de más de 800 kilogramos.	87.07-A-2	5 %	Dos años.

Artículo tercero.—Se modifica el texto, en la forma que más adelante se indica, de los siguientes bienes de equipo, actualmente incluidos:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para revestimiento y contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.400 milímetros, a velocidad superior a 200 m. por minuto, incluso con sistemas de extrusión directa de película plástica.	84.31-D-2 84.16-A 84.17-J-2 84.59-K 90.28-C-6 y otras
Tornos horizontales automáticos de un solo husillo (con exclusión de los copiadores), de peso superior a 3.500 kilogramos.	84.45-C-1-a-2
Rectificadoras de contornos por copiado de plantillas mediante pantógrafo o paralelogramo articulado.	84.45-C-6

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la definición de los bienes de equipo citados quedará redactada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para revestimiento o contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.000 milímetros, a velocidad superior a 200 metros por minuto, incluso con sistemas de extrusión directa de película plástica o de fusión rápida de ceras por rodillos calentados.	84.31-D-2 84.16-A 84.17-G 84.17-J-2 84.59-K 90.28-C-6 y otras

Descripción	Partida arancelaria
Tornos horizontales automáticos de un solo husillo (con exclusión de los copiadores), de peso superior a 4.500 kilogramos.	84.45-C-1-a-2
Rectificadoras de contornos por copiado de plantillas mediante pantógrafo o paralelogramo articulado o por copiado sobre planos proyectados sobre pantalla (rectificadoras ópticas).	84.45-C-6

Artículo cuarto.—Se excluyen de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Decantores y deslodadores para masas oleaginosas vegetales o animales, de eje horizontal y carga y descarga continuas.	84.18-D-1-d
Prensas para empaquetado y envasado de hojas o venta de tabaco.	84.19-D
Cilindros para curvar chapas, con longitud de tabla superior a 3.000 milímetros y diámetro superior a 700 milímetros, con presión hidráulica en el cilindro inferior, en el superior o en ambos, incluso con los sistemas eléctricos e hidráulicos de impulsión.	84.45-C-10

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12743

ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se integra en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado al funcionario del Cuerpo Auxiliar doña Carmen Burgueño Morfeaux.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1976 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 25 de septiembre del mismo año), y vista la petición de destino efectuada por el interesado, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado del funcionario del Cuerpo General Auxiliar de doña Carmen Burgueño Morfeaux, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su toma de posesión, destinándola con carácter provisional al Ministerio de Obras Públicas (Valencia), e inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG0010848.